

~~en el libro~~ Barr

Mrs

91) 06

11-12-11
Libro Capitular de Hacienda
Panama, en año de 1852 fechado
Los señores Dn Nicolas Gallego
y Gatica y Benito Henz Jaen
y otros Capitanes que
componen su ayuntamiento

Alfondo lo entiende el acuerdo p.^r formar Compañia
Ivana, con motivo de la guerra con Perú al

✓ 13







Actas de los Cabildos.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVILLAS. ANOCHE MIL
SESENTA Y SESEN-
TAM VIG

D. Christoval Tontocanxco, Guzman, Lluna, Or-
ziones de Almazara, Cardenar, Pacheco, y Acuña, Tu-
ni, sevillapazolo, Aragon, y enorox. Conde del cuom
ijo, S. dela Ciudad de Moctez, marqués dela Alvara, y
sevillarr. del Tzorno, Conde de Fuentiduina, marqués de
Pascanova, Valderradano, Orenu y Cartañeda, S. delas.
de la Adrada, y Xma. en el Estado, dña dela Pineda de
la Calzada, Huertorafan, Cocal, viescas, y los Palacios,
mariscal may. de Castilla, Alcalde mayor de la Ciudad
de Sevilla, Alcaide y jefe de la Alcazaba y Torre
laza de la Ciudad de Guadix, Capitan Pral dela Comp. a
los de Cien comunes Hijo-Dalgo dña Casas de Castilla, Gen-
eral Hombre de Corte de S. M., Cav. del Triunfo, Ofic. del Toz-
on de Oro, dños de S. eniguel, Santiapinches, y S. Genaro.
y dños de Oro.

Oⁿ quanto conviene al servicio de Dios S. P. al
rey, y nro, y de la buena administración de Justicia, ha-
ce en elección de Oficio de dicha villa, para q. por el ipo
dicho año de un año, mas o meno, como fuere mi voluntad,
la administrare en mi villa de Pascanova, su
servicio, y sustentacion; y viendo en esta parte
del dño de Rosario, y Propiedad en q. me hallo, el
fo y nombre, q. es Alcalde Oficio de dha villa
en el Estado erable, a d. Vicente Gallego, y
el pral, a Benito Hernandez Luengo: Por Repor-
to en el Estado erable, a d. Ignacio de Vargas
Pasceno, y d. Vicente Carrasco; y en el pral, a
Diego Villanueva Veneras, y Juan Camacho
Gremeno: Por Alcalde may. a eniguel Lasa;
y por Alcalde dña Hernandez en el Estado erable.



á d. Fr. celor y Caldeon, qz en el gral,
Jarmel Durán Peru: Por Fr. Fr. Procurar
á Benito Górriz Fernández: qz may. mdc Com
po, á Fr. José C. Pérez: I por Fr. Cel. Caeiro
á Fr. José C. Fernández, todos vecinos de ésta mi v
de Paxamora, para que cada uno se votara
votar qz exentas los referidos Oficios, en q. dñs no
brados segun dho es: I ordeno qz mando al Sen
Consejo, qz Justicia, qz Regim.º acordé qdha mi villa
de Paxamora, qz migo qz éste la sea votada
Tomas en su Cabildo qz Ayuntamiento, como
costumbre, qz sin la Poderón, no qz ejercicio de
dho Oficio, con anejo á la Orden qz dho ha
sido por el Consejo, en el dia primero del, prox
ximo Año, precediendo ante todas cosas, el Ju
mento, solemnidad, qz Fianzas qz dispone el
hecho, en razón de qz bien qz fielmente em
plazar con las obligaciones de ellos, en el dho pr
ximo año de mil setecientos y sesenta y dos, o
el tiempo qz fuere mi voluntad, qz lo dese
migo os admita, qz sé por admitidos, qz qz quier
qz en su virtud os grantan todas las honorables
gracias, prebemencias, qz exequencias, qz po
raron de ellos os van devidas, qz han sido gravadas
á los demás van arrestando, en los mismos
Oficios, qz para todo esto, qz para qz hagan, qz
tengan los derechos qz os pertenezcan, qz invier
des se hagan conforme al Acuerdo Fr., qz lo dñ
mon arrestando y conviertan á otros Oficios, os doi
van bastante Poder como el dñ se requiere, o
por lo tempo: Para lo qual mando disponer
el p.º de firmado de mi mano, sellado con el
sello de la Villa, qz sienfados de mi Tribunal



mito Secretario, con Madrid al quinto de Dic
iembre de mil Setenta y uno.

El Conde del Montijo,
Mujeres de Valencastilla

P.D.
Ex man. de S. Cov. a



J. R. montijo, por Oficio de Justicia de la villa de Paredes
carrova, por el año de mil quinientos, mas o menos, como tiene la
edad de setenta, en los annos contenidos.





• * •
Cedula Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AN O DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAY VNO.

En la villa de Barcarrota a la
mena de la vísma de henero año del
mill y setenta y un mill de veintiún
Pasan Guzmanes en su oficio y punto
~~de pagado~~ ^{de sueldo} y ayuntamiento de Barcarrota





Sello & Vario. Verá de
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES.

Requiere consupuesto en galardon de los
 señores para el condado de la Marquesa
 de las Fazas ante sus abogados
 Dr. Juan Boquerón y Blasón
 tales señores Hijo de Ordinarios por
 los estados en ella D. José de Alarcón y Merino D.
 Miguel Cimino Valamancas, D. Juan Mauzurion
 Moreno, y D. José Pradilla Torreca, representados por
 Pro y otros estados, que en consideración de su
 caso con voz y voto en la capitania p. el Dr.
 Conde del Monijo, Mag. secretario H.
 m. v. r. f. f. en Madrid, quedaron en D. el
 año proximo pasado, N. Granada p. D. Boni-
 facia Calvanzarot, su secretario, estando
 juntos en este dho. Ayuntamiento la que bistap.
 ron. Mezquita. se les requiere y cumpla. se
 gan y como represalia p. dha. Provisión, y en
 su observancia mandaron repasar Recorridos
 los M. Ó. Ordinarios, acaso uno de los nom-
 bres, en dha. Provisión, efecto de que concue-
 ran, a hacerse y tener los oficios, en qu
 en cada uno tiene deceso que en Méjico estan
 promovido a entregarlos y darles impresión



ce ellos, presentando ante esas oídas, el Turno
menos acorvado para su Ro. y Señor.
á cuyo acto concuerda, el P. Fr. Torre a Ilo
y María. Presente de Confesión y Turno
Maior de esta villa, á quien se cometió
esta comisión, la que entrego, en esta villa
para el efecto que requiere, quien
conviene. Maestros, Oficio, Alcalde y
poblanos de la misma, a que lo el P. Fr. do
se =

~~Fr. Torre a Ilo~~ ~~P. Fr. Alcalde~~

~~Blas González~~ ~~P. Fr. Alcalde~~
~~maestro~~ ~~Dr. Joseph Díaz~~
~~que quieren~~ ~~Gymnasio~~
~~Salamancay~~ ~~Juan Domingo~~

~~P. Fr. Jaxalala~~ ~~Antonio~~
~~Alfonso~~

~~Soraph Díaz~~

~~P. Fr. Guerrero~~

~~P. Fr. Jaxalala~~
~~En la villa de Bta en el año dia~~
~~primero de Febrero de tho año, cuando en~~
~~la casa Capitulares de ella, dho señor~~
~~Fr. Jaxalala, P. Fr. Alfonso y Soraph Díaz~~



Mulero, Alcalde, Óximasis, Desta Zitaraz
C. y demás Capitulares, que componen este
Ayuntamiento ante sus Hombres. Compañeros.
Los nombrados en la prebita Provisión, Túvieron
elecciones, que anteceser, y haviéndole
hecho p. m. el Infante don no dieron, que
apoyaran y Aceptaron, cosa que respecta
a su oficio en que bien nombrados
en su Intendencia sus Hombres le recibieron
en el Túmulo que es costumbre, que lo hici
ron p. m. Don no Venón y una señá de
Cruz, y oficiaron cumplidamente y fielmente
con los oficios, para que aniversario nombrados
y a quienes las sus órdenes y prematicias
ases ríos, en cuya bocas, y en señá de
posesión; les entregaron las bandas de Tú
mulo, y asientos de Cabildos, la cual, seles
dio y somaron quieto y pacificamente sin
contrarriación de persona alguna, y lo fin
maron, con dho S. Thériente de Cozal
donde que yo el dho fe
Mongallor *Francisco Blas González*
y *D. my quel guierres*
D. Jonaydu Flor *Solamont*
y *gomeida* *Manuero*
D. Nicolás *Gallejo*
y *Juan Gómez* *de fortuna*





cripto maranatos.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEECIEN EOS Y SESEN
TA Y DOS.

Bentito Fernandez

bueno

Jeronacio de Barros

el Pascero

D. Vizcarramayor

Diego Villanueva

Faegat

Tucan

Guanaco

Juan Martin

Pereyra

Miguel Lanza

Bentito Gómez

Hernando

Anonio

Joseph Pausan

el Guennero

~~Si Mixolehenko gano de los Estados Unidos~~
~~entra todos los enemigos a Nicolas Gallegos~~
~~para la Baja California se van a los Andes~~
~~nosotros podemos establecer una~~
~~nación de tierras para el sistema~~
~~que queremos y Juan~~
~~Carabobo tiene que ser libre, porque no~~
~~los otros países tienen que pagar~~
~~deudas que tienen con los Estados Unidos~~
~~que quieren entrar a Estados Unidos en su~~
~~territorio para colonizarlos en el Océano~~
~~Atlántico y el Pacífico~~

S. Smith & Son

~~Regímenes~~
Los primeros que ninguno juzgará ojear
ni en sus casas ni en las de sus vecinos
Otros prohibidos en las fábricas ni de
trabajo pena de prisión y de pre-
sección contra los señores que
a talugaran con fuerza o por medio
por los tales pragmáticos y leyes de
estos Reynos

*que Ninguno oculte ni ocupe en su sen
bijo ningun d servitor de la corona
ni se n i tampoco ningun fusitio
que no estade p rches de la Real Ind
y se allar o las penas y m puestas por
Reales Ordenanzas antes silos mas*

~~the new system of government~~ ~~will be~~ ~~more~~ ~~expensive~~ ~~and~~ ~~more~~ ~~dangerous~~

Me n'gau oon Nigga p'res'ers que
ocais n're de remet p'se boutees p'



Leyes Chacmáticas dentro de los
territorios establecidos en el
que la Virgen se asocia a la noche
y despues el dia que se acuerda
de lo que da la gracia de las
personas que la invocan
y que se invoca a la Virgen y se le pide
que cumpla con las personas
que la invocan y se le pide
Nuevas leyes de promulgación
que todo lo que se dice con dano a las personas
a las personas se firmaron y se debieron de
que no se les dio fe

~~1995 año 1888 Nicolas Benito Fernández
nacido en Santiago de Chile en la calle
de la Merced nro 1000 y su esposa
doña Rosario Gómez de Fernández
nacida en Santiago de Chile en la calle
de la Merced nro 1000~~





THE COVENANT OF THE
LAW IS NOT ANNULED,
BUT IS MADE
NECESSARY BY THE LAW.



Almer de marzo y viene de este pret
ano que es el tiempo señalado por
los entendidos de lo que en la
contrata en que se ha establecido
militar despues con presteza algunos
de los que se han establecido en la linea
y que fuere dado tiempo de que
sean tratados para su servicio por
cada cargo que se aprehenda
que almane y se le canse una pena
que se pague a esta persona por las
medidas ordenadas que habran sobre
dicho Planchon conservacion de
materiales que en la contrata se mencionan
que se mandan a su cargo en la linea

D. R. Colas, *Amherst*, *Mass.*

Calostoma sp. (possibly *C. ciliatum*)

Scutellaria *lanceolata* *L.*

Lillooet
Lillooet

1935-1936. - *Leucaspis* sp. (Hymenoptera: Encyrtidae) was collected from the leaves of *Psychotria* sp. (Rubiaceae) in the forest near the village of *Yanomami*, Roraima, Brazil.

لهم إنا نسألك ملائكة سلام ونستغفلك

2. *U. S. S. T. M.* *U. S. S. T. M.*

En la Villa de Ba
nosa a diez Lsas

de miles de escudos se venden
los lunes y martes

CONGRESO DE LA NACION
COMISIONES DE HACIENDA Y DE TERRITORIOS
COMISIONES DE HACIENDA Y DE TERRITORIOS
COMISIONES DE HACIENDA Y DE TERRITORIOS





ESTADO DE SEVILLA 7
SANTO DOMINGO DE SEVILLA

DE MOLLOS Y ARROZ VENIENTE
DE MARAVEDIS, A ODE MEL
CON EFECCIONES Y SENSACIONES

A Y DO
He considerado ordinario por su modo, establecer
el que de vez en adelante se celebre el año do Terceros en
el Consulado de Corrientes para compensar
lo correspondiente a la comisión que el Consulado de
esta República en las encomiendas cobrará de
Cordobeses y Dióspicos que medien de las
respectivas ordenanzas que autorizan el uso
de estos mandados públicos en la zona de
la conservación de los monedas y planchas
y de rechazar los artículos, trigo, panadas
que con ellos se manejen y repuedan los que
son y que constituyan el mal menor. El
Ganado de la Loma contra viento y marea
de los fondos se encarga de su pago y de su
pago a algunos individuos labradoras que
en este momento se repudian a costarlos
nada. Con cuyo consenso causan daño los
daños en los mandados y para el viernes
man daron su almidón la república que por

el mundo público que en ninguna sección
de alhacer se me oviere a costarlos con pris
terio alguna premisa en dho viernes
de que algunos se aprehendieren costarlos
de Ramon a qualquier que lo expidiere
de Ganado a Demas de acuerdo con la
orden establecida en dhas ordenanzas establecidas
basta de pena Conquerencia y velo por la pri
mera vez la segunda la pena doble y en su mala
aprobación se le castigará ocho días de prisión
todo lo que se trate en aviso a corredor en man
dado y se hará en la persona de quien se pague
allegado y se le ordena a sponga por fees sus



Publicación por el presidente de la
República Benito Juárez





8

EL REY.



OR quanto aunque tomé , como una declaracion de Guerra hecha por la Inglaterra à la España , el immoderado passo , que praticò Milord Bristol , Embajador del Rey Britanico cerca de mi Persona , quando pre-guntò à mi Ministro de Estado Don Ri-cardo Wall los empeños , que tenia Yo contratados con la Francia , bajo la precisa condicion , ò por mejor decir , amenaza de retirarse de mi Corte , y considerar por agression , que no se le satisfaciese cathegoricamente ; y mas haviendo cogido esta provocacion casi apurada mi paciencia de sufrir con repetidas importantes experencias , que el Govierno Inglès no reconoce otra Ley , que la de su en-grandecimiento en la Tierra , y despotismo en el Mar para el tra-to con las demás Potencias : todayia quise ver si correspon-derian los efectos à la amenaza , ò si desengañada la Cor-te de Inglaterra de que no se rendia por estos medios mi honor , y el de mi Corona , buscaba otros , que fuesen proprios para satisfacerme , y olvidar semejantes injurias . Lejos de mitigarse el orgullo Inglès , he sabido que desde el dia dos del mes presente , quedaba resuelto por el Rey Bri-tanico en su Consejo declarar la Guerra à la España ; y si-guiendo con mucho dolor mio este exemplo , que por tan horroroso , y opuesto à la humanidad , nunca quisiera dar-le : He determinado por Decreto de quince del mes corrien-te , que desde luego se publique igualmente en esta Corte la Guerra contra el Rey de Inglaterra , sus Reynos , Estados , y Subditos , y que se comuniquen à todas las partes que convenga de mis Dominios las providencias , y ordenes que corresponden à la defensa de ellos , y de mis Vassallos , y à la ofensa del Encmigo . Por tanto mando , que mi Con-sejo de Guerra tome las disposiciones convenientes para pu-blicar esta Guerra en la Corte , y en estos Reynos con las formalidades que se estilan en tales casos , y que en su conse-quen-



quencia se hagan embargos , y todo genero de hostilidades à los Naturales de los Dominios de Inglaterra : Que salgan de mis Reynos los que no estuvieren connaturalizados , privandolos de todo Comercio , y que se queden solamente los que estén entretenidos en Oficios mecanicos : Que desde ahora en adelante no comercien mis Vassallos con los de Inglaterra , y sus Estados , ni con sus Frutos , Bacallao , y demas Pescados , manifac-
turas , y mercaderias ; de manera , que la prohibicion de este Comercio , sea , y se entienda absoluta , y real , que ponga vicio , è impedimento en las mismas cosas , Frutos , Bacallao , y demas Pescados , mercaderias , y manifac-
turas de aquellos Dominios , no admitiendose , ni dando entrada en mis Puertos à Baxel alguno , que trayga los referidos efectos , ni permitiendo se introduzcan por Tierra , por-
que han de ser ilícitos , y prohibidos en estos Reynos , aun-
que vengan , se hallen , ò aprehendan en Baxel , Vagages , Lonjas , Tiendas , ò Casas de Mercaderes , ò qualquiera Parti-
cular , bien sean Subditos , y Vassallos míos , ò de los Reynos , Provincias , y Estados con quien tengo Paz , Alianza , y Comer-
cio libre , à los quales no por esto quiero que se falte , así à la Paz , como à la franqueza , y libertad en el lícito Comercio , que mediante los Tratados deben tener en estos Reynos sus Na-
vios , y tambien los Generos proprios , y privativos de sus Tier-
ras , Provincias , y Conquistas , ò fabricados en ellas . Y declaro ,
que todos los Mercaderes , que tuvieran en su poder Generos , Bacallao , Pescados , y otros frutos de los Dominios de Ingla-
terra , los manifiesten , y registren dentro de quince dias de la publicacion de esta mi Cedula , que se les señala por termi-
no peremptorio ante los Ministros , que nombrare el Mar-
ques de Squilace , mi Superintendente General de Rentas , así
en esta Corte , como fuera de ella , para que se marquen : en
el supuesto de que los que se hallaren por registrar , passado
el termino de los quince dias , se han de declarar desde luego
por de comiso , y de qué concedo dos meses de tiempo para
el consumo de los que se registraren , sin mas prorroga ; pas-
ados los quales quiero sean obligados los Comerciantes à llevar
los citados Generos à las Aduanas ; y en donde no las huvie-
re , à las Casas de Ayuntamiento , para que se vendan en pú-
blica almoneda , con intervencion del Ministro , ò Ministros di-

pu-



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

9

putados à este fin ; y en defecto suyo , de las Justicias , que han
de dar el producto à sus dueños , sin poder bolver à sus Tien-
das , ò Lonjas Genero alguno de estos prohibidos , segun , y en
la forma , que se ha practicado en lo passado. Tengo
conferida comision privativa con todas las facultades , que
se requieren al mismo Marques de Squilace , para que en
calidad de Superintendente General de mis Rentas , como va
expressado , cuide de ello , y de impedir en adelante este prohi-
bido Comercio , y expida luego las Ordenes , è Instrucciones ,
que tuviere por convenientes para el logro de tan importante
fin , conociendo en primera instancia por si , y sus Subdelega-
dos de las materias judiciales , que ocurran sobre este Contra-
vando , con apelaciones al Consejo de Hacienda en Sala de Jus-
ticia ; à excepcion de los Contravandos marciales de Armas ,
Municiones , y otras cosas adherentes de Guerra , que explican
los Tratados de Paz , porque su conocimiento en lo contencio-
so compete al Consejo de Guerra , y à los Juzgados Militares .
Y mando , que todo lo referido se observe , guarde , y cumpla
debaxo de las graves penas prevenidas en las Leyes , Pragmati-
cas , y Reales Cedula expedidas con iguales motivos en tiem-
pos anteriores , que han de comprender à todos mis Vassal-
los , y habitantes en mis Reynos , y Señorios , sin excepcion
de persona alguna , por privilegiada que sea , siendo mi volun-
tad , que con la mayor brevedad posible llegue à noticia de
mis Vassallos esta declaracion de Guerra , assi para que puedan
preservar del insulto de Ingleses sus intereses , y personas ,
como para que se dediquen à incomodarlos por medio de
Armamentos en Corso , y por los demas que permite el de-
recho de la Guerra. Dada en Buen Retiro à diez y siete de
Henero de mil setecientos y sesenta y dos. =YO EL REY.=
Por mandado del Rey nuestro Señor. =D. Miguèl de Muzquiz,

*Es copia à la letra de la Cedula original , que pàra en la Secretaría del
Consejo de Guerra de mi cargo.*

D. Miguèl de Muzquiz,



Siempre que se ha de tener en cuenta la necesidad de una adecuada formación de los profesionales, es necesario que se establezcan las bases para su desarrollo y crecimiento. La formación debe ser integral, abarcando tanto el desarrollo personal como profesional, así como la promoción de la salud y el bienestar social. Es importante que se fomente la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la promoción de la cultura y el arte. La formación debe ser continua y adaptada a las necesidades de cada individuo, así como a las demandas del mercado laboral. La formación debe ser equilibrada, abarcando tanto el desarrollo intelectual como emocional y social. La formación debe ser integral, abarcando tanto el desarrollo personal como profesional, así como la promoción de la salud y el bienestar social. La formación debe ser continua y adaptada a las necesidades de cada individuo, así como a las demandas del mercado laboral. La formación debe ser equilibrada, abarcando tanto el desarrollo intelectual como emocional y social.

En la plaza de Barranco se arribó
el día 21 mes de mayo año de mil
seiscientos sesenta y dos los



MENSAJE DE SANTOS.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIEN FCS Y SESEN-
TA Y DYS.

Senores Dr Nicolás Gallego, Dr Benito Hernández
Luis y Alcalde Ordinario y Embajador de
Dñ Ignacio de Bargas Parreño, Dr Bernal
Manrique Juan Dandado Guereñuel
y Díaz por el uno y otro Estado. L Miguel
Sanabria el mayor de la villa
Sobrinos y otros en su ayuntamiento
en su nombre. Los señores en su nombre
Cortesianos dieron que por quanto
nuestros señores señalan conciencia orden
el pedimento por el Dr Juan
Gregorio Muñiz Comandante General
del Ejército Provincial y presidente del
extremadura y sufragada de Toledo
entro veinte y ocho de Abril proximo
para la puesta de la bandera presidida
por nuestros queridos señores
padres y padres de la Patria. Ellos
me dieron su autorización de acuerdo
para que se cumpla lo anterior
de la bandera a fin de que se celebre
dicho acto y sus pueblos mandar en este
acto el escudo de la villa de Medina de Rioseco.
Muy lejos de ponernos en la obligación de
decirlo. Capitanía General de Medina de Rioseco. Dos
y treinta y siete años. Conoced de su autoridad
que el día veintiún de Junio de mil setecien
y seis años. Se ha hecho lo que se ha
ordenado. Por lo tanto. Se ha cumplido
el mandato que se ha establecido.



los referidos Cien hombres oficiales
de la Compañía de la expedición para
el nombramiento de los oficiales
de oficiales para su dirección la
Gobernación ofreció a los oficiales
Nobles de los Regnos de Valencia y de
Castilla Alcalde de primera y otros
dicho nombramiento nombre para
Capitán de la Compañía a D. Juan
Botella y Villegas a D. Alonso de
Vicente por su servicio y valientes
Miguel Gutiérrez, cuyo nombramiento
correspondió a D. Francisco Duval y
Joaquín Benítez y Velasco No.
y por el servicio Benítez y Velasco
y Alcalde y Estado General se le
dio por Capitán al D. Juan Vicente
y por su servicio al D. Francisco
Botella y Villegas al servicio que
Miguel de Ríos, cuyo nombramiento
mismo correspondió a D. Juan Vicente
y que quinientos nobles sueldo
y el General de Guerra D. Francisco
y el D. Miguel de Laxa y Olguindio
convocó en la ciudad de Valencia
aquellos que nombramiento para
que oficiales llegaron a la comisión
nada y quedó a sueldo para
que el servicio de la expedición
el gobernador de Valencia que
poco tiempo estuvo en la comisión
haciendo lo que para sueldo
amarró de sueldo a fundo de
seis mil pesos anuales del hogar
y efectos de la casa.



Muy S. mios. Siendo publicas y ciertas

las disposiciones que da el Ministerio

de Portugal para armar los Pueblos q

lacen frontera de esta Provincia,

por no ver justo que nos encuentres

tan desprevenidos que no ve puedan

rechazar sus hostilidades, me pare

el medio mas oportuno, y meno

gravoso, el que de los vecinos de esta

villa se forme una Compañia, con

puerta de Capitan, Teniente, Alfére

zos, Subtenientes, quatro Cabos y Cien Vol

dos, y que se armen de Escopetas

quedando a mi cuidado el entregar

correspondientes municiones al res

pectivo. q

que unir sentinen, con la condici

que al fin del año, o antes si fuer



necesario, sacarán una Certificación
jurada de los que se empleen, para que
no resulte cargo alguno à la villa; de
cuyo acuerdo no ha de valer la citada
Compañía, como no sea à vocosse à
la de oro inmediato Pueblo, para que p
con esta laudable correspondencia se
procuren y logren las ventajas de
subvirtir en su domicilio, cuidar de
sus Haciendas, y de la seguridad de
toda la frontera).

Para Oficiales me propondrán una
en pleno convictorio los sujetos más
aptos, prefiriendo los nobles que
truerieren más mérito.

No dudo que el Zelo del mío, acre-
ditado en distintas urgencias y occa-
siones, dispondrá luego luego la
formación de la Compañía, avisan-
dome el numero de Encopetas que



travlade entar noticiau à S. M., a
quien debe esa villa esperar los
efectos de su real clemencia).

Dios que calme mi ánimo de reses.
Badajoz 28 de Abril de 1762.

P.D.

Tendrán Uvis el cuidado de examinar á
todos los que lleguen á este Pueblo, y se prende-
rán los que parezcan sospechosos, ó se reputen
copia, ladrones, ó desertores, tomandoles sus
declaraciones con sus señas; y de todo mu-
sarán Uvis aviso.

JW J. G. S.
Cum Verit.

J. L. G.
Manóher Epónia



ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Documentos de la Villa de Badajoz

que se realizó en el año 1989.
En la actualidad se han llevado a cabo
varias actuaciones de mejora y conservación
en el edificio, que han sido ejecutadas
por la Diputación Provincial de Badajoz
y que han consistido en la ejecución
de trabajos de consolidación y
restauración de la fachada principal.





11
Títulos maravillosos.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVELLOSIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Paragafas de lo que alv. Nota
de qd. qd. como los pueblos
en la cedula qd. en la qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd. qd.

Nicolas Gallez de Benito y Valdes

Gallez de Benito y Valdes

Vicente Marroquin

Juan Leon Miguel Lopez

Rodrigo Guzman

Miguel Lopez

Antonio Guzman

Antonio Guzman

Hector Marquez

En la villa de Barca

sabado el dia 26 de Mayo de 1766

hecho por el sacerdote

Mayo anno de mil setecientos sesenta

y seis dias de Nicolas Gallez y Beni

1801. por sueldo de ordinario

que a que tienen en el cargo



Su postor en su ayuntamiento tomó
an de columna para conferirlos con
Tecnico ante al Vicón Vínculo al de las
República en las otras cosas diferentes
que mediante yrte aderezo de Al tempo
de separar los hechos y causas que se han
van sembrando en la tierra a Bayas
propia & conservo de esta dicha villa
así q' Personas la han ido de aquella
Produjeron dhas Semillas q' ser
Soporá una parada u vereda llena
denación acotan q' vienen de q' q'ca
Se aguena el pregon q' publica sus
Gallazones. Se ferida q' parte por
por el lemino ordinario Ramo
q' días dentro de las q' se admiran tanto q'
q' polvazas pueras y membranas q' adho
se han propuesto q' se estraen de
en el mas ventoso postor q' parada
mexor en denación se libren de q' q'ca
n' a los pueblos q' se engapen como
beniente afín de combatir q' se rayan
en la q' se se establece q' solo q'
así q' q'ca q' se remalte q' solo q'
q' parada admisión de q' q'ca q' q'ca
q' polvazas pueras q' membranas q' adho
se han propuesto q' se estraen de q' q'ca
n' a los pueblos q' se libren de q' q'ca
q' q'ca. q' Benito Hernández, q' q'ca
q' q'ca q' q'ca q' q'ca q' q'ca q' q'ca
q' q'ca q' q'ca q' q'ca q' q'ca q' q'ca q' q'ca





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VENDE
MARAVELDIS. ANO D. M. C. S.
SETECIENTOS X. S. 1712
TAXA.

Lo aprueba en forma Yencita con formidad Yo ad
condonan y firmaron suscribiendo y dho señores Alcaldes
des aceptaron la comisión qd. de la confianza
que tambien firmaron de que Yo el qm. fraes qd.
Yo estoy de fe.

Y, Nicolas

Gallijo

D. Francisco Abad qd.
paseo

Diego de la Torre
Jerez qd.

Beníocanadas

Lugo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

EDICIÓN DE 1870
EVOCACIÓN DEL
CIMA. BORGES
A M. BOTÍN SOTO

En la Edad Media se creó una
necrópolis en el monte Cima, que
se extendió por el valle de la
Sierra de Gredos. Los restos
de los sepulcros fueron descubiertos
en 1870.

EDICIÓN
BORGES

EDICIÓN
BORGES

EDICIÓN
BORGES

EDICIÓN
BORGES





SELLO QVARTO. VEINTI
MARAVILLOS. AÑO DE MI
SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Yo Joseph Pauen Guzman esq.^r de S. M. publico del Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa d'Barcarrota Censíco hago fe y Verdadero testimonio a los srs.
que el presente Núñez que en el dia treinta y uno d'Julio proximo pasado por el
señor D'Jorge d'Mox y Messia veniente Corregidor y Justicia Mayor destachado
estando celebrando Cabildo se hizo presente en el Ayuntamiento un título
nombramiento d'Corregidor en propiedad expedido por el Exmo. Sr. Conde del
Monroy, Marques d'este Estado mi s^r a favor d'tho S^r D'Jorge, del que por la
mayor parte d'los Vocales d'tho Cabildo se le dio la posesión d'tho Empleo, cu
yo título y nombramiento alla letra es como sigue

Título / D^r Christobal Portocarrero, Gurman, Luna, Enriquique d'Almansa, Card
enas, Pacheco, y Acuña, Juncos d'Villapando, Monroy, y Aragon, Conde d'Mon
río, S^r d'la Ciudad de Moquez, Marques d'la Alcalla, y Villanueva d'Almenar, Conde
d'Fuentidueña, Marques d'Barcarrota, Valderribano, Oseja, y Castañeda S^r d'
Villa d'la Atzada, y demás d'su Estado, d'la d'la Puebla d'la Cabrera, Hinojosa
Jaz, Codosal, Vélez, y los Palacios, Mariscal Mayor d'Castilla, Alcalde Mayor
d'la Ciudad d'Sevill, Alcalde perpetuo d'la Alcarria, y fortalera d'la Ciudad
de Guadix Capitan d'la Compañía d'los Cien Continuos, Hijo=dalgo
d'la Casa d'Castilla, Gentil hombre d'Camara d'S. M. Caballero d'la
Orden d'el Toison d'Or d'lo d'S. Miguel, San Juan, y S^r Genaro.

Por quanto desde el año d'mil setecientos cincuenta y nueve se halla si
biendo d'Jorge d'Mox y Messia d'Mer, d'Corregidor d'mi Villa d'Bar
carrota, acreditando su destino, refugio recogido, sobteniendo las
posiciones d'dicho d'rigidoro mandado, sin que sus antecesores lo
hicieren cosa, en consecuencia continua sedición, y pernubadas

DITRUCTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



listo en q' mi ánimo el Venerable que se sigue al Comun, servicio
de ambas Magestad, como lo es, y he Verificado por las exactas
antiguaciones, y sólidos informes que he tomado para sigo. A mto
cuenta el M^o S^r Obispo de aquella diócesis, sus Vicarios, y otros fid
dignos; en su atención mandó dlos privilegios, y acciones quem
competen, desde luego, en la Vía, y forma que mas aia lugaz, q' n
que el referido D^r Jorge de Mor, y Menéz, resce en la interinidad, y
el preverse le clero, y nombre por Corregid. de la Ciudad mi Villa de Ba
carrota, sus términos, y Juicio de rion, parag. V^o, y exerce dho oficio
el tiempo presunto, y permitido por el dho. Oficio que fuere mi voluntad
gozando el Salario acostumbrado sus anteriores, q' han re
uido en propiedad d'tales Corregidores, pues hasta aquí no lo ha
tenido durante la interinidad: Ymando al concejo, Justicia, y auxilio
de la referida mi Villa de Barcarrota q' luego que coneste mi título
zen requeridos Juntos en su ayuntamiento resiven d'Vos el Puzamento
y revezamiento, y q' se acostumbra, sobre que bien, y fielmente cumplir
con las obligaciones de dho oficio, el qual asi hecho, y no d' otra
manera, os den la posesión del, y os reciban, aian, y ungan
tal Corregidor de la leprosada mi Villa de Barcarrota, sus te
rminos, y Juicio de rion, q' desde luego os reciba y he por tenido
as u Vos, y Ejecución, y que os guarden, y hagan guardar tod
as honras, gracias, mercedes, franquezas, y exenciones q'
por razón dho oficio debéis atraer, y gozar, segun se Vos, q'
so, y Ejecuto Con los demás nuestros anteriores en el dho of
icio y os acudan, y hagan acudir con los dños, y el molim
que os pertenezcan conforme al arancel Real; que para
lo asi harán Ejecutor, y cumplir os dirán bastante pod
como se requiere. En dñ. q' es necesario, todo lo qual
se cumple, observe, y Ejecute: Y para ello tiene despach
correspondiente firmado de m'mano, sellado con el dñ.
y expuesto d'mi infrascrito secretario en
Madrid a diez y seis de Julio d'mil setecientos



Sentados = El conde del Montijo, Marqués d'Bar
Carroza = Por mandado d'Exu Excelencia = Dr. Be-
nardo García Calzada

En la V.a de Barcarroza atuviendo d'los díes 8.º de Julio año d' mill seiscien-
tos sesenta y doce, Yo Joseph Laión Guerreo C.º. d. S. M. pp. y el ayuntamiento
desta dha Villa requirió a los Señores Benito Alexander Suengo, Alcalde
ordinario por el Estado Real d'ella, qno atiende asistido dls.º Dr. Nicolás Ga-
llego, Alcalde d'primero Voto por su Estado a causa d'hallarse en fermo, y a
los señores Dr. Ignacio d' Bargas Párraga, Dr. Birense Narroquin d'
la Isca, Regidores por el Estado Hildosalgo, Juan Cansado Guerreo, Re-
gidor d'el Estado Real, y Miguel Rodríguez Laza, Alguacil Mayor Con Voz, y
Voto en este ayuntam.^{to} Concilio d'el nombram.^{to} d'Consejidor destada
villa, expedido por el Exmo. S.^a Conde del Montijo, Marqués d'este Estado
y mi S.^a favor dls.º D. Jorge d'Ibor y María, por el que se le nombran
conex.^{or} propietario desta citada villa por el tiempo que pretiene dho, y de
la voluntad d'eu Ex.º dlo. Voto y en sueldo por dho, S.^{res} se expuso por el referi-
do S.º d' Ignacio d' Bargas, Reg.º Decano en este dho ayuntam. Encadare-
za, y sentir se consultase dho nombram.^{to} Con Abogado literato, y los demás
Señores Alcalde y Reg.º y referido Alguacil Mayor, Marimes y conforme m.^{re}
dijeron sequande, y cumpla como pone dho nombram.^{to} Se ordena por su Ex.^a
como pone Contar d'maior numero d'Notas en este adumpio, y en su Consej.^a
mandaron dho, Señores Conformes se veria adho S.º D. Jorge al Nro, y Exon-
cicio d'ho conex.^{or} dando se le la posesión d'tal y con efecto se le dio, recibiendo
d'el el Reconsumado Juram.^{to} q' pone lues dho. Esta prevenido, por el S.^a
Benito Alexander Suengo que hace Cabecera en este ayuntam.^{to} y como tallo
preside, q' lo hizo segun Consumbre, y práctica, y en señal d'todo dho S.º Alc.
y d'ho Posesion le dio y entregó la Varza d'tal conex.^{or} y d'ahí la somada
su Mazd López por testimonio que se le mando dar por el p.º C.º. q' no
dho nombram.^{to} y este auto posesión se saque copia fuentica q' se le
que en el libro Capitular d'acuerdo, d'este presente año para que a
q' que se le guarden todas las honras, y franqueras q' se un qu-
dado a los demás Caballeros Concejidores sus anteriores, y po d'el



Señor marques de,

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Los diecimienso años acordaron, mandaron, y firmaron, qdo. señores qdo.
d' Alor d'Arenal tomado sin oposición ni contradicción alguna, qque se
dice q= Benito Alexander Luengo = d' Brizante Marazquin - Juan Ca-
sado Guerrero - Miguel Laza = d' Jorge d' Alor y María - Antoni Joseph
von Guerrero.

Como todo lo referido mas por menor consta y parece qdo. nombramiento,
posesión qque me refizo por quedan copia del en el libro Capitulare-
dor celebrados en este presente año, el qque conquada consu original
que volví adho 5.^o qque puso aquí su hermo, qen fec de los signos
firmo en Barcarrota abiente quno d' Agosto de mil seiscientos sesenta y siete

Jorge d' Alor
y mestre
de la Guerra

Joseph Paron
de la Guerra

Recopara qdo. d' Alor
d' sus papeles

DIPUTACION DE BADAJOZ
DIRECCION DE BIBLIOTECAS
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE DOCUMENTACION

Instancia a Barcarrota





Diez mil maravedis

15

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y DÍAS.

Dos días de la mes de diciembre año de mil setecientos y seSENTA Y DÍAS.
Se encontra dos señores don Nicolás Gallego y
Gallo y Benito Hernández tuengo alcalde de los
ordinarios y sumarios estados y enella don Juan
Froilán Barrios Párrido, don Bernardo Martínez
Diego Villanueva Benegas y Juan Canabado que
novo deposito es por ambos estados y Miguel
Lazaro Alguacil de los Vinos y Botero el Mayor
Janierto de la villa de Cartagena de los Santos
en el pomo a los rumbo para a confirmar
lo conducente a la ciudad de Cartagena
República de Nación que mediante establecimientos
y sustituciones con orden de su Magestad se oponen
decantándose como del Real Supremo con
sepa de Castilla para que ningun dñe
seño se permita que ningun vecino deles
lleva la justicia dudosa ganada de la otra
vida del aprovechamiento de la ciudad
Bocetas de los montes comunales de Cartagena
y sus divisiones de forestales por la penuria
de la falta de leña secundaria a los des
iertos y despoblados de Cartagena
torreznas de las poblaciones colonias fami
liares señores espíritus rugientes y tempos
ralleros y fieros a cada uno en su se
guría de la preventa de la leña de los
maderos se publica que cada uno de los
que no quieren se acuerda que cada uno de los
maderos mande un pago de veinte reales cada
espacio de una decimopartida de leña
ellos se la quinen pagando de que no
quieran los maderos la refiriendo



quintayno del cargo de los dueños de
ganado que viven dentro o fuera
a condición de mandarlos a su finca
Pueda alegar ignorancia y lo firme
con sus mayr =

~~En~~ Nicolás Benítez Fernández
Gómez Llorente

Diego Velázquez Juan Canavarro
Venezuela Guexaro
Alvarez Joseph Ponson
Wolff Guzman

do
Rec para q se pase a la en la villa de Bar
ver y dar cuenta a los} otros días de finales
para el reparto} de octubre año del
mill y seiscientos sesenta y doce corone
res florales y capitanías q como
ponen su aguinaldito y q aquí
fírmare estando presentes en la sala
la Capitular como a continuación
dispuso q modo q se expresea
y q prepara q las benditas comunidades
q en este presente año no presentan
si lo comunes q son de estos
sumos díssimos aldeas q se han de
gloriar y para que cada heredad q
tenga correspondiente se haga q se
sean aprobadas las cosas q se pasen
y para q suya q se haga q se acuerde



Dicho a sede de una repartición parada que
tambien se han esperado y nombran personas
prácticas e interesadas que vengan
para dichas oficinas para su puderación
dicho repartimiento con la correspondencia
de las que dan de lo luego suscrito.
Nombran y nombraron abajo esp.
Mendes Francisco Rodríguez Mengolea
sino, dentro dho tiempo alio, ap. les
hazas aux dho nombramiento a fin quel
los conste dho nombramiento y qd
escusada dfa se dha saida a ción con
panecana Dan Rivas de auvereda
quado dho ministerio acuerda en
daran mandar en Yfirmaron sus

Mrs.

Dr. Nicolas

Pallejoff

Beníxerandos
Mengolea

Diego Villanueva
Venezolano

Juan Canavas
Guerrero

Anselmo

Joseph Pauson
y Guerrero

Así presentando las 3 en la Villa de Barcaras
antes dho campo 23 de octubre á quarto Días del
mes de Agosto

Pronto año de mil ochocientos veintiuno y dos los
señores señores y señoras que componen en



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SEDE MUNICIPAL



Tejate marauiloso

SELLO C VARTO, VEINTE
MARAV. DIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y TRES.

Ayuntamiento que aquí firmaron cuando
Juntos en el como lo an Decretumbe para
confeixio Conducenes al viver un general
decreta Republica. Dicen que en cada villa
se halle Deviendo adu mío que Dños Guan
de y su Relacionada Comunidad creyda
de más pocos Reales Continuaciones y
Razones deval que no se apodedo Corran
de los decines aquelles rea Razones o por
muchas proxezas a causa dela Injusticia
de los tiempos Cortada de Correda de nie
ver que Cauzaron En este prez año la habun
dacia de libras los pobres: nean podido Ganar
conque poder satisfacer sus Epectivas dev
cubiertos enlos libros Cobradores Razon por
que ya deno tener cura Villa fondo con
que poder satisfacer por ellos y para ecau
tarlo very redio devarian el punto de Bello
tas devina delas Dehesas comunas de este
termino y aplicar aella a todos los moros
Deudores y Vendeha huiendo de miedo que
los Ganados deudas efcicias deban
ceros y lezinos decaida Villa quedarán encauz
así expresa como el Granillo





17

Deute marançote.

SELLO QVARTO, VEINTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

de Bellota que cayere en el vuelo de tho Bal
do y supro duto con vertilo en ratis facer á su
magd legue cada yndividuo en su Deuiendo paga
lo que á cordaron recague all pagon el Valero
titulado Dehesa de Campode Gallego porca
lamisma que en diversos años se aido ben
dec para tho fin por el tiempo de nuebe días
que en ellos examinar las posturas y pujas
que dho duto de Bellotas veyxieren para
su admision seda porcere. Cabildo condicion
alos denuos Alcaldes y que parado tho termino
veintimil eindmas venga proporcional
que asi sus mercedes a Cordaron mandaron
firmano =

Bernardino
Luis

Hijo
Xicofas

Gallego

Juan Carrasco

Garcia

Diego Villanueva
venegoz

Antonio

Joseph Pauon

Garcia

do Paragys Republa
Cila Villa de Bascarana a Cazoces
dias de el mes de Octubre año de
mil setecientos sesenta y dos lourizares fiscal
mill veinte cientos



des y Capitulares que componen este ayunta
miento que aquí firmaran en el año de Jun
io en el como acuerdaron para sacar
lo que sea en beneficio común de esta R.
pública. Díjeron que mediaran lo ade
lantado del tiempo y ver precisó que
el Lanzado de Zenda que se ayude de
ingredial por las matanzas y verinas p.
Consumo de este vecindario entre
aprovechaz las bellotas de los montes
de esta Jurisdicción. Partiendoles a
Cada uno lo que devan aprovechar en
un cielo y Covombre desde luego sumin
ceder venalazar y venderazon para el
Repartim. de dichas Bellotas el dia dema
ñana quince del que viene y para el seu
tarlo con la cuidad que corresponde se haga
comparecer a presencia de todo el Ayun
tam. a las personas que se hallan nombra
das para su vista y tasaacion lo que Decla
ren parecerse Taram. Lo que an R. cono
cido y tratado en cada una de las Deheras
de esta Jurisdicción y hecho todo lo R.
fecho reportar demanifesto la R. Zed
as que ca ynduido y sus a Grados ha
bien preventado para conserva de
ellas acer dho Repartim. con lo qual a
cada uno se le dará un elemento
que no tiene de que se maneje



Zoologique sus merecimientos del lado de
que mandaron y firmaron =

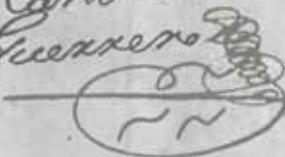
D. Nicolás

Gallego

Bonaventura
Bueno

16

Diego Villanueva Juan Canvaro
Venezuela Guzman



Alicante

Joseph Pauwels
W.Guzman





ESTE DOCUMENTO

SELLOS, CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

1970



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL